



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2013 00501 00

Verificado el cumplimiento de las formalidades previstas en los artículos 450 a 452 del C. G. del P., y las exigencias del artículo 455 ibidem, en concordancia con el artículo 411 del mismo ordenamiento, y como quiera que se consignaron los emolumentos de ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso Divisorio adelantado por **MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ** en su calidad de cesionaria de la señora **INÉS ROMERO GARCIA** contra **JEIMY VERANIA NAICIPA SÁNCHEZ** en su calidad de Cesionaria de la señora **MYRIAM ROMERO GARCÍA**, donde se adjudicó a favor de **MERCEDES SANCHEZ LOPEZ** identificada con C.C. 51.896.239 de Bogotá, por la suma de \$700.000.000.00 M/cte., el inmueble identificado con FMI 50C-162167 registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la Carrera 29 No. 7-95, nomenclatura actual Carrera 29 No. 7-97 de esta ciudad, de propiedad de los comuneros atrás reseñados.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes o limitaciones al dominio que afecten el bien adjudicado. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. DISPONER la cancelación de los embargos, inscripciones de la demanda y secuestros que se hubieren practicado. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO. ORDENAR la expedición de copia auténtica del acta de remate y de esta providencia, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta última, para efectos de su protocolización en la notaría correspondiente, además se inscribirá la enajenación forzada en la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda a la ubicación del bien inmueble adjudicado y copia de la escritura correspondiente se agregará luego al expediente.

QUINTO. DISPONER la entrega por el secuestre, a la adjudicataria **MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ** identificada con C.C. 51.896.239 de Bogotá, el referido bien. Líbrense los oficios a que haya lugar para la materialización de esta orden.

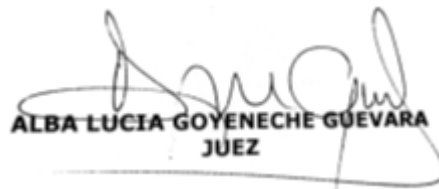
En la comunicación que se libre al secuestre, infórmesele que deberá, en el término de tres días siguientes al recibo la misma, hacer entrega del bien al rematante y dentro de los diez (10) días siguientes, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

SEXTO: COLOCAR a disposición de la entidad respectiva los títulos consignados por concepto de impuestos de que trata el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

SÉPTIMO: Una vez registrado el remate y se haga la entrega real y efectiva al rematante del bien adjudicado, verificados dichos aspectos, se dictará sentencia de distribución del producto del remate bajo los apremios del artículo 411 del C. G. del P.

Respecto de los gastos acaecidos dentro del proceso, se dispondrá oportunamente en la forma dispuesta en el artículo 413 ejusdem.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 23/09/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria